

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00817

.- Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la **parte demandante**; *i*) cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 11 de junio de 2019¹ de notificar al demandado por la senda de los artículos 291 a 293 del C.G.P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022; *ii*) o acredite el diligenciamiento del oficio No. 1197 de fecha 30 de agosto de 2021 mediante el cual se comunica el embargo del inmueble con M.I. No. 50N-20138157; **este despacho la requiere**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- **Secretaría** contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae19946766be2849bd118356b964ce01c5b6b97978e4ced1b8eaf3c7caa1f3dd

Documento generado en 20/09/2022 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fl. 22 Cuaderno físico



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00143

- .- Comoquiera que ha precluido el término de emplazamiento de todos los sujetos que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de OMAR CUARTAS (e.p.d.) y de MARIA LETICIA ROMERO DE CUARTAS (e.p.d.), en cumplimiento de lo previsto en el articulo 501 del C.G.P., se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual será llevada a cabo la cual se llevará a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese el día 16 de febrero de 2023 a las 2:00 pm.
- .- Prevéngase a los interesados en el proceso de sucesión principal y en el acumulado, y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la audiencia por el medio virtual ya señalado, motivo por el cual, si aun no lo han hecho deben informar con destino a este expediente la dirección electrónica a la cual les puede ser remitida la invitación.
- .- Se advierte a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 7° de la ley 2213 de 2022.
- .- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63].
- .- Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9599f7d721eab9d4adfed26b660d5a30307e16d2f3578dd6234d63c75326f995

Documento generado en 20/09/2022 02:17:59 PM



#### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso monitorio, con radicado No. 2019-00444 instaurado por Orlando Rodríguez Cañón en contra de Nohra Prieto de Granados. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	0,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc 1 C. 1)	5.250,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$5.250,00

SON: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA SECRETARIA

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00444

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073da89424ae4e0970396103ace365f7dace3acbda11dbc9e51ede04ed94cebb**Documento generado en 20/09/2022 02:18:00 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00444

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional los días 23 de mayo, 2 y 28 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

- .- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, JUAN NICOLÁS RUIZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.
- .- Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución, comoquiera que no se ha solicitado que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia conforme lo indica el artículo 306 del C.G.P.
- .- Negar la solicitud incoada por la demandada de efectuar una liquidación del crédito, pues de conformidad a lo previsto en el articulo 446 del C.G.P., tal cosa se encuentra a cargo de cualquiera de las partes y su presentación debe hacerse en la oportunidad señalada en la norma referida.
- .- Se le informa a la demandada que el numero de cuenta bancaria de este despacho judicial es 110012051715 y se encuentra a nombre del Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión, como se denominaba anteriormente este Despacho Judicial.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cb5442ffda53ef3cedd923ee05854cf80ef9a7d52d8d1c0ffbd87b6c9e7af93

Documento generado en 20/09/2022 02:18:01 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00522

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional, el 11 de marzo, 25 y 27 de mayo, 6 y 24 de junio de 2022 el juzgado dispone;

- .- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica de la demandada Ángela Patricia Cárdenas Madrid el 17 de junio de 2022, cuyo resultado fue positivo
- .- Para el efecto recordemos no es requisito sine qua non para entender que el destinatario se enteró del mensaje de datos remitido, el hecho que éste acredite haber recibido o leído el mensaje, pues basta con la prueba que demuestre que el mensaje fue enviado satisfactoriamente por el servidor de correos electrónicos al buzón indicado, al respecto, en sentencia de tutela de fecha 03 de junio de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente con radicado 2020-01025 con ponencia del Magistrado Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, caso en el cual se estudiaron las particularidades de la notificación electrónica y envío de mensajes de datos, regulados por los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y por los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, se dijo que "... de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-... la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío..."
- .- Se insta a la parte demandante para que continúe con el ciclo de notificaciones, mediante el envío del aviso a la correspondiente direcciones electrónica.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ b6014a157357cbe8e65486e069423f9448e5111dd6b27b6e96ddd039b08f178d}$ 

Documento generado en 20/09/2022 02:18:02 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-00594

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 2 de junio de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, resulta necesario requerir a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional [ ditah-apgrure-secre@policia.gov.co ] para que aclare la respuesta suministrada al oficio No. 0968 de fecha 20 de mayo de 2019, comoquiera que OMAR ALERTO RODAS TABARES identificado con C.C. No. 98.527.319 no es demandado dentro del presente proceso, ni fue relacionado como tal en la comunicación ya referida. Líbrese el oficio correspondiente, con la advertencia de que se debe dar respuesta al mismo dentro de los 10 días siguientes al recibo, adjúntese copia de los folios 4 a 7 del archivo del cuaderno principal.

.-Secretaría, contabilice los términos y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1975cbb6379d34df8a976c42db0fe1ca0579e039751010a0361a190c35bc4d2a

Documento generado en 20/09/2022 02:18:03 PM



11-07-2022

# JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00450

Dando alcance a los memoriales radicados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 14 de junio y 1 de agosto de 2022, el Juzgado dispone;

- .- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, mediante aviso entregado en su dirección física el 26 de julio de 2022, previo envío del citatorio positivo.
- .- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2fc9aa7ee502bf4e4158134e0135f4496eae8569fba4da69caa2889fefa1a9

Documento generado en 20/09/2022 02:18:14 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00818

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 15 de junio de 2022, este juzgado dispone:

- .- Previo a emitir pronunciamiento respecto al aviso remitido a la dirección electrónica de la demandada el 9 de junio de 2022, se REQUIERE a la parte actora para que acredite haber enviado previamente el citatorio de que trata el articulo 291del C.G.P.
- .- En caso de que no se haya remitido la comunicación que se hecha en falta, la parte actora debe repetir el ciclo de notificaciones observando el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. **o** artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 950f35a5a9648bbecb23427bde147fad120d8bd4d1df15eda6a4534d2f3681d0

Documento generado en 20/09/2022 02:18:06 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01225

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 14 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P. se ordena OFICIAR a la Dirección de Personal el EJERCITO NACIONAL, para que , de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, señale el lugar de domicilio laboral del demandado, haciendo referencia a la dirección exacta donde pueda ser notificado, de igual manera, si posee dirección electrónica suministrarla. Líbrense y remítase el oficio por secretaría.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3b4f273de3c084bacf6c721ce709e25088d29df492e90e3c55435c1a73ee3b**Documento generado en 20/09/2022 02:18:07 PM



11-07-2022

# JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02027

Dando alcance a los memoriales radicados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 25 de marzo, 14 de junio y 16 de agosto de 2022, el Juzgado dispone;

- .- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, mediante aviso entregado en su dirección física el 11 de julio de 2022, previo envío del citatorio positivo.
- .- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b274ec14c417d9be3b370564b0f2f66af7f484e0bb39385a172aa9315b6d66d9

Documento generado en 20/09/2022 02:18:07 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02106

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 15 de junio de 2022, por la apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:** 

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva de Servicios Coopservimas y en contra de Cecilia Espejo Salamanca, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

**TERCERO.-** Ordenar la entrega a favor de la parte demandante de títulos judiciales por valor de \$150.854,65. Líbrese las ordenes de pago previo fraccionamiento que corresponda.

**CUARTO.-** Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ca0649daa92fd2898e60a03a9f77f43f48682d5f6762761e9198a2653e7d3b**Documento generado en 20/09/2022 02:18:09 PM



Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00932

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 15 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada Lina Marcela Medina Miranda al poder conferido por la entidad demandante.

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el poder otorgado por Roger Abraham Carvajal Mena a la abogada Sandra Marcela Salas Niño, se requiere a la parte interesada para que lo <u>aclare</u>, toda vez que se indica en el documento que actúa el mandante "en nombre propio y en representación", pero no se advierte a qué persona natural o jurídica representan. En cualquier caso el poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo debe ser otorgado conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P., esto es con nota de presentación personal si es allegado en copia digital tomada de un documento físico, o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por la profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que <u>el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante</u>.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b35d40cac072bc22e93b41d7b60ee2ad82c41a1c57fc4b6e36758c26a59c4b6

Documento generado en 20/09/2022 02:18:10 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00137

- .- Comoquiera que ha precluido el término de emplazamiento de todos los sujetos que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de EPIMENIO SOTELO (e.p.d.) y JOSEFINA PIZA DE SOTELO (e.p.d.), en cumplimiento de lo previsto en el articulo 501 del C.G.P., se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual será llevada a cabo la cual se llevará a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese el día 23 de febrero de 2023 a las 2:00 pm.
- .- Prevéngase a los interesados en el proceso de sucesión, reconocidos como herederos, y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la audiencia por el medio virtual ya señalado, motivo por el cual, si aun no lo han hecho deben informar con destino a este expediente la dirección electrónica a la cual les puede ser remitida la invitación.
- .- Se advierte a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 7° de la ley 2213 de 2022.
- .- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63].
- .- Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6b6750d5b144e4bfa1379b884b897d7675f71785f27279e0cccd213bae5089

Documento generado en 20/09/2022 02:18:11 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00350

Dando alcance al memorial radicado a través del coreo electrónico institucional por la parte demandante el 24 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

.- Póngase en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual se informó que no se registró el embargo debido a que no se canceló el mayor valor generado respecto del trámite.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eb5588038e2fc46beecc62e8333402af5668d432210c30971adabc53e9abd78

Documento generado en 20/09/2022 02:18:13 PM



#### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00350 instaurado Bancolombia S.A. y en contra de MARLENY MARTINEZ MOLINA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA SECRETARIA

#### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00350

- .- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].
- .- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a18f37e540a3bfe057b647aa7b9ced6fa571468b8524c3de26480d3c981c0b6c

Documento generado en 20/09/2022 02:18:12 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00836

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 15 de junio de 2022, este juzgado dispone:

- .- Desestimar la notificación remitida por correo físico al demandado el 1 de junio de 2022, comoquiera se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando esa norma **solo** es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso.
- .- Se exhorta a la parte actora, para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1737dd2b6c30b0f11e567605e5c8932ddb2046c16af01acdec8dccc38d3ee1b

Documento generado en 20/09/2022 02:18:17 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00967

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 5 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

- .- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandada el pasado 22 de agosto de 2022, cuyo resultado fue negativo
- .- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones de la demandada la Carrera 8 # 15 E 52casa D-16 Barrio Los Cerezos de Facatativá.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ab2b1322dd5bd6b8b74974b6046d6dd97e884897544549ddbc70272fc3e57f**Documento generado en 20/09/2022 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Micrositio Web de la Rama Judicial: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota</a>
Atención virtual al público: <a href="https://juzgado15pqccm.blogspot.com/">https://juzgado15pqccm.blogspot.com/</a>

Teléfono de contacto: 321 2588893



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01118

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional los días 1, 4, 8 y 20 de abril, 10 de mayo, 2 de junio, 8 y 11 de julio, y 25 de agosto de 2022, el Juzgado dispone;

- .- Téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante aviso entregado en su dirección física el 3 de mayo de 2020, quien dentro del término concedido por la ley para ejercer su derecho de defensa guardó silencio. Lo anterior, en la medida en que el término para contestar feneció el 24 de mayo de 2022.
- .- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada, al abogado JOSE ROJAS GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- .- Desestimar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, llevada cabo el 29 de junio de 2022, comoquiera que con antelación a esa fecha se llevó a cabo el acto de entramiento mediante aviso.
- .- Desestimar la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo a través de apoderado judicial el 8 de julio de 2022, comoquiera que fue radicada de forma extemporánea.
- .- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la demandante, a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, LAURA ISABELLA ORTIZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.
- .- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de remisión del expediente digital, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vinculo: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario</a>.
- .-Secretaría, ejecutoriada la presente providencia ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite de rigor.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3131dd223268df1783fcfe94778aea47fb9f9add15fb74346ee97a42506c8c5

Documento generado en 20/09/2022 02:18:21 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00293

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 14 de junio de 2022, el Juzgado dispone;

.- Se niega tener por notificada a la demanda por conducta concluyente, comoquiera que para la fecha de presentación del escrito -28 de marzo de 2022-, no se había librado mandamiento de pago, lo cual ocurrió el 17 de mayo de 2022, luego no era posible que tuviera conocimiento de dicha providencia. [art. 301 C.G.P.]

En tal sentido se niega la suspensión del proceso solicitada, pues si es que el acto de enteramiento, por lo dicho, no se ha perfeccionado, entonces mal podría ello adecuarse la petición a la hipótesis normativa prevista en el numeral segundo del artículo 161 de la norma trasunta.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba9e215952701f1145636335a50f4a979c2f73b3430eb7f95e9278aaa3d88afc

Documento generado en 20/09/2022 02:18:27 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01454

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 7 de septiembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:** 

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN ISIDRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de ALFONSO BERNAL HUERTAS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f36867cedcbac17adb873f932b89d0553ab953f039b5e58d243381371a628d

Documento generado en 20/09/2022 02:18:23 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2022-00084

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional y recibido el 21 y 22 de julio de 2022, el juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas TGU-376, se ordena OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué, para que remita con destino a este expediente **a la brevedad posible** un certificado de libertad y tradición del rodante referido. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente y una vez se obtenga respuesta ingrese <u>inmediatamente</u> el expediente al despacho.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ffbd45417c8c8eca1440c96244bbc60bd66833b1ce2b7879efd5ba4713424d

Documento generado en 20/09/2022 02:18:24 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2022-00084

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional el 15 de junio, 12 y 28 de julio, y 24 de agosto de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ABL CAPITAL S.A.S, en contra de FERRETERIA GODOY S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 14 de junio de 2022, luego la notificación personal se surtió el 17 de junio de 2022 además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2022

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Liquídense.

**QUINTO.-** .Aceptar la renuncia presentada por el abogado ANDRÉS ALEJANDRO PEÑA RODRÍGUEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

**SEXTO.-** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

# Firmado Por: Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661e0156304bd74e610603787649e54f9076550a11fa5ae62626d866d427eb0c**Documento generado en 20/09/2022 02:18:24 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2022-00204

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional el 12 de mayo y 15 de junio de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de VICTOR ADAD MARQUEZ CASTILLO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 11 de mayo de 2022, luego la notificación personal se surtió el **16 de mayo de 2022** además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2022

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de <u>\$350.000.00</u> Liquídense.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

# Firmado Por: Nelson Javier Pena Solano Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c45714b68c6ebcaa9d0e847c40b37df0f5e10f56cc6af7a4ecaff32cb42832c3

Documento generado en 20/09/2022 02:18:25 PM



Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00257

Dando alcance a los memoriales aportados el 9 y 30 de julio de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado el 9 de junio de 2022, comoquiera que no se **adjuntaron** todas las pruebas y anexos adjuntos a la demanda, motivo por el cual debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**" (negrillas por fuera del texto), norma homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

.- Se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta la observación consignada con anterioridad.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f62e8a33a32a0d21bc66d61745f7c3d51ae82d97740cb5baf8d71d99783ded**Documento generado en 20/09/2022 02:18:26 PM